

## PROYECTO DE LEY

### ***MODIFICACIÓN A LA LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL***

**Art. 1** - Modifícase el Artículo 1° de la Ley 1687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1** - Es objeto de la presente ley promover la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo no formal y mediante modos alternativos de comunicación, y ***establecer su obligatoriedad*** en el sistema educativo formal, en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

**Art. 2** – Modifícase el Artículo 2° de la Ley 1687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo. 2** - Definición. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural, con un compromiso intergeneracional. La educación ambiental, entendida como educación para la sustentabilidad, comprende una mirada holística e integral del ambiente mediante un abordaje transdisciplinario conducente a la acción, que prioriza una postura constructiva acerca de las posibilidades de cambio y mejoras que se pueden impulsar a través de la participación ciudadana comprometida. Para esto, se aborda el conocimiento de los principales problemas ambientales, así como los procesos históricos, sociales, económicos y culturales bajo los cuales se desenvuelve la vida humana, contemplando tres campos de acción: la educación ambiental formal, la educación ambiental no formal y la educación ambiental informal.”

**Art. 3** – Modifícanse los incisos d), g), h), i) y k) del Artículo 3 de la Ley 1687, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“d) Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad – naturaleza que contribuya a la

construcción de un modelo de sociedad basado en los principios de la sustentabilidad y la ciudadanía global.”

“g) Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida, favoreciendo aquellas prácticas y modos de vida sustentables, basados en la utilización racional y solidaria de los bienes naturales, así como el disfrute respetuoso del ambiente.”

“h) Promover y apoyar procesos de investigación–acción que fomenten la adquisición de conocimientos, la formación de valores y el desarrollo de habilidades para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del ambiente, construyendo una mirada crítica de la realidad socioambiental.”

“i) Resignificar la crisis ambiental a través del análisis y comprensión de los conflictos socioambientales y la adopción de decisiones, individuales y colectivas, orientadas hacia su prevención y/o resolución.”

“k) Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales, regionales y globales, en especial sobre el Cambio Climático, incluyendo la comprensión del fenómeno así como las acciones y estrategias adecuadas para su mitigación y la adaptación al mismo.”

**Art. 4** - Modifícase el inciso a) del artículo 4 de la ley 1687, que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) La adquisición de conocimientos sobre el ambiente y el cambio climático,”

**Art. 5** – Incorpórase el inciso p) al Artículo 11 de la Ley 1687, con la siguiente redacción:

“p) Coordinar e implementar, a través de una Coordinación Ejecutiva, la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral, referida en la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina.”

**Art. 6** – Modifícase el inciso b) del Artículo 12 de la Ley 1687, que quedará redactado de la siguiente forma:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

“b) Impulsar la formación de técnicos y especialistas en la temática ambiental, en los establecimientos educativos de nivel medio y superior, con énfasis en la formación científico técnica en cambio climático.”

**Art. 7** - Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En abril de 2005, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley N° 1687<sup>1</sup> mediante la cual se incorporó la Educación Ambiental en el sistema educativo formal y no formal en el ámbito de la Ciudad.

Habiendo transcurridos 18 años desde su sanción, consideramos que es necesaria una actualización de la norma, teniendo en cuenta que es importante establecer la obligatoriedad de la educación ambiental así como también incluir objetivos que se traduzcan en un aumento de la conciencia colectiva respecto de las problemáticas ambientales y en particular sobre el fenómeno del cambio climático.

En este orden de ideas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha recorrido un largo camino en la elaboración y adopción de políticas que coadyuven al cuidado del ambiente, adoptando compromisos en la materia en especial en estos últimos años, a partir de la adhesión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, impulsada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Esta Agenda, que plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, exhorta a un compromiso común y universal, al que los Estados contribuyen fijando sus propias metas nacionales. Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran el erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; **promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático**; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

El eje en materia ambiental plantea la necesidad de construir un futuro inclusivo, sustentable y resiliente, considerando la complejidad de los desafíos socioambientales en el mundo y sus implicancias a nivel regional.

Como se mencionó anteriormente, la Ciudad ha venido implementando una política ambiental desde hace varios años, mucho antes de adoptar la Agenda 2030, ejemplo de ello es haber asumido la sustentabilidad como eje prioritario, que en el ámbito educativo se

---

<sup>1</sup> Ley N° 1687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1687.html>

<sup>2</sup> Asamblea General, adopción de la Agenda 2030. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

tradió en la creaci3n en el a1o 2010 del Programa “Escuelas Verdes”<sup>3</sup> en la 3rbita del Ministerio de Educaci3n.

Dicho programa, destinado a toda la comunidad educativa, fomenta la educaci3n y la gesti3n ambiental en las escuelas y concibe a los estudiantes como protagonistas y multiplicadores del cambio cultural, capaces de asumir un rol transformador y activo frente a los desaf3os del mundo actual.

El valioso trabajo del equipo que lleva adelante Escuelas Verdes, y del de cada docente y estudiante que participa del mismo merece ser resaltado y difundido, ya que gracias a este exitoso programa la comunidad educativa ha accedido e incorporado conocimientos en materia ambiental, a trav3s de la realizaci3n de proyectos relacionados tanto a la gesti3n de residuos y energ3a como a huertas agroecol3gicas, entre otros, que, sumados a los proyectos especiales, colaboran no s3lo a generar conciencia sobre el cuidado ambiental sino tambi3n sobre el cambio cultural necesario en una sociedad comprometida con el desarrollo sostenible.

Asimismo, el Programa impulsa el camino de los establecimientos educativos hacia la construcci3n de Escuelas Verdes, profundizando la educaci3n ambiental con estrategias de mejora para los procesos de ense1anza, brindando adem3s herramientas que facilitan el abordaje y la incorporaci3n transversal de los contenidos de educaci3n ambiental.

Es por ello que, a partir de la modificaci3n del art3culo 1º de la Ley Nº 1687, establecer la obligatoriedad de la educaci3n ambiental impulsa el abordaje del dise1o curricular desde una nueva perspectiva vinculada al cuidado del ambiente, el desarrollo sustentable y la lucha contra el cambio clim3tico, en pos de la construcci3n de una sociedad justa, equitativa y diversa.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y considerando los mencionados avances, nuevos acuerdos y entendimientos de la problem3tica socioambiental, es que se proponen los siguientes cambios e incorporaciones:

En primer lugar, la modificaci3n del inciso d del art3culo 3 de la Ley Nº 1687 apunta poner de manifiesto los imaginarios culturales que circulan y se construyen a partir de las formas y din3micas propias de una cultura digital y del contacto cotidiano con la globalizaci3n, el aumento en la movilidad internacional y la convergencia de las diferentes problem3ticas mundiales. Por ello, resulta fundamental promover una ciudadan3a movilizadora por una 3tica del bien com3n, y que fomente los principios necesarios para la construcci3n de una ciudadan3a global participativa y responsable en el contexto.

---

<sup>3</sup>Programa “Escuelas Verdes”. Disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/escuelas-verdes>

La modificación del inciso g se fundamenta en la Carta de la Tierra en la que se destaca que “para seguir adelante, debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de la paz. En torno a este, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad los unos a los otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras”<sup>4</sup>.

La modificación del inciso h se propone en atención a la importancia de promover una educación de calidad, ubicando a la participación de las niñas, niños y jóvenes en un lugar central para la formación de una ciudadanía crítica y comprometida con las problemáticas socioambientales. Para esto, alentar el trabajo en red de la comunidad educativa en las distintas instituciones para la creación de comunidades profesionales de aprendizaje, constituye una estrategia de mejora escolar que permite la puesta en práctica del liderazgo distribuido, y propicia la construcción de una cultura institucional de trabajo colectivo y colaborativo, basada en la indagación y reflexión sobre la práctica mediante el trabajo sistemático con evidencia.

El cambio en el inciso i tiene como fin promover estrategias de enseñanza donde los estudiantes puedan involucrarse con la realidad ambiental que los rodea, conocer acerca de sus derechos y deberes como constructores de una sociedad justa, y desarrollar una auténtica autonomía para la toma de decisiones. En este sentido, es de resaltar que entendemos a dicha participación como un proceso de toma de decisiones compartido, para el desarrollo de los estudiantes, permitiendo que desplieguen sus potencialidades como actores sociales.

Respecto de la modificación al inciso k, la propuesta procura poner de relieve la importancia de concientizar acerca del cambio climático como fenómeno global de impacto local en el que todos, desde nuestro lugar, podemos hacer un aporte para colaborar con la mitigación de este fenómeno, pero para ello justamente hay que conocer qué acciones y hábitos tanto en los hogares como en las escuelas van en esta dirección. Por ejemplo, parte de la emisión de gas metano (CH<sub>4</sub>) es consecuencia de los residuos sólidos urbanos, su manejo y disposición final. Así es como toda acción en favor del reciclado, compostaje, etc., va a evitar la emisión innecesaria de este gas de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera. Asimismo, entender el papel del arbolado en la absorción de dióxido de carbono

---

<sup>4</sup>“Carta de la Tierra, año 2000”. Disponible en: <https://cartadelatierra.org>

(CO<sub>2</sub>), otro GEI, se traduce en un aumento de la conciencia de la necesidad de plantar árboles y cuidar los existentes.

Asimismo, se propone modificar el inciso a del artículo 4, para resaltar la inclusión del cambio climático como punto importante en el abordaje de la cuestión ambiental.

Además, se modifica el inciso b del artículo 12 de la Ley N° 1687, que establece que se debe impulsar la formación de técnicos y especialistas en la temática ambiental, en los establecimientos educativos de nivel medio y superior, con énfasis en la formación científico técnica en cambio climático. Si bien el clima tiene variaciones naturales, desde la revolución industrial se ha documentado que estos cambios se están dando de manera brusca, en un corto periodo de tiempo. Motivo por el cual el conocimiento científico y técnico sobre la influencia de las actividades humanas en el clima cobra aún más importancia, siendo una herramienta para colaborar en la construcción de un futuro sustentable.

Por último, atento a la reciente sanción de la ley nacional de educación ambiental integral, y a la invitación dispuesta en la norma a que las provincias y la Ciudad adecúen la implementación de la estrategia nacional a su ámbito jurisdiccional, agregamos como función adicional a la autoridad de aplicación la de “coordinar e implementar la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral”, referida en la Ley nacional de Presupuestos Mínimos para la Implementación de la Educación Ambiental en la República Argentina, a través de una Coordinación Ejecutiva.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.